



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, D. E. I. P.,

27 JUN. 2019

E-004092

Señor

**SAMIR ANTONIO AMIN DAES**  
**GRANJA AVICOLA POLLOS J. A. S. A. S.**  
Carrera 56 No. 80- 131 Apto. 17  
Teléfonos 3562730 Cel.3186329040  
Barranquilla Atlántico

Asunto: Auto

00001082

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : No. 1401-282  
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara<sup>20</sup> Contratista  
Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



C/27-6-19 25 P 78

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001082 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA POLLOS J. A. S. A. S. – GRANJA AVICOLA POLLOS J. A., NIT 900.252.720-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR SAMIR ANTONIO AMIN DAES, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución Minambiente 1257 del 10 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000563 del 30 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó a la empresa GRANJA AVICOLA POLLOS J.A., una concesión de agua subterránea para captar agua de un pozo profundo, con un caudal de 0.5 L/s, un volumen mensual de 1.779 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 21.1150 m<sup>3</sup> para usarla en actividades domésticas y pecuarias. Esta concesión se otorgó por un término de cinco (5) años, por lo tanto a la fecha se encuentra vencida.

Que mediante Auto No. 0824 del 27 de octubre de 2014, notificado el 31 de octubre de 2014, la Corporación autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo los siguientes requerimientos a la empresa Granja Avícola Pollos J. A. S. A. S:

- Seguir presentando la caracterización del agua captada en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y a la vez debe informar a la CRA, con anterioridad, la fecha y hora de la toma de muestras para que un funcionario avale el proceso.
- Presentar copia del contrato suscrito con la(s) persona(s) encargada(s) de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la Pollinaza y otros residuos sólidos generados en la granja anualmente.
- Informar anualmente a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría y engorde de pollos

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron Seguimiento ambiental al Expediente No. 1401-282 perteneciente a la GRANJA AVICOLA POLLOS J. A. S. A. S., identificada con Nit 900.252.720-0, representada legalmente por el señor SAMIR ANTONIO AMIN DAES, ubicada en las coordenadas 11°00'07" N; 74°55'16"O (Google Earth), dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, emitiéndose el Informe técnico N000171 del 28 de febrero de 2019 en los siguientes términos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Granja Avícola Pollos J. A. S. A. S., está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano.

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001082 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA POLLOS J. A. S. A. S. – GRANJA AVICOLA POLLOS J. A., NIT 900.252.720-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR SAMIR ANTONIO AMIN DAES, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0563/30/08/12		X	La Concesión de aguas se encuentra vencida.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauce		X				No es requerido para esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Auto No. 0824 del 27 de octubre de 2014, notificado el 31 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la Granja Avícola Pollos J A, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Seguir presentando la caracterización del agua captada en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO <sub>5</sub> , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y a la vez debe informar a la CRA, con anterioridad, la fecha y hora de la toma de muestras para que un funcionario avale el proceso.		X	Hasta la fecha no se han entregado las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada del pozo.
Presentar copia del contrato suscrito con la(s) persona(s) encargada(s) de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la Pollinaza y otros residuos sólidos generados en la granja anualmente.		X	Hasta la fecha no se ha entregado a la Corporación, el contrato solicitado.

*hace*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001082 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA POLLOS J. A. S. A. S. – GRANJA AVICOLA POLLOS J. A., NIT 900.252.720-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR SAMIR ANTONIO AMIN DAES, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”

Informar anualmente a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría y engorde de pollos.		X	Hasta la fecha no se ha entregado el informe solicitado.
--	--	---	--

**CONCLUSIONES:**

Mediante Resolución No. 000563 del 30 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó a la empresa GRANJA AVICOLA POLLOS J.A., una concesión de agua subterránea para captar agua de un pozo profundo, con un caudal de 0.5 L/s, un volumen mensual de 1.779 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 21.1150 m<sup>3</sup>, para usarla en actividades domésticas y pecuarias. Esta concesión se otorgó por un término de cinco (5) años, por lo tanto a la fecha se encuentra vencida.

Mediante Auto No. 0824 del 27 de octubre de 2014, notificado el 31 de octubre de 2014, la Corporación autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Granja Avícola Pollos J. A. S. A. S.

La empresa Granja Avícola Pollos J. A. S. A. S., no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante Auto No. 0824 del 27 de octubre de 2014.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establecen las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001082 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA POLLOS J. A. S. A. S. – GRANJA AVICOLA POLLOS J. A., NIT 900.252.720-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR SAMIR ANTONIO AMIN DAES, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”**

*evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el artículo 92 ibídem establece lo siguiente:

*Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalado, manifiesta que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el artículo 94 ibídem estipula que cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que artículo 95 ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

*Que en lo referente al Permiso de Concesión, el decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;

*Japast*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001082 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA POLLOS J. A. S. A. S. – GRANJA AVICOLA POLLOS J. A., NIT 900.252.720-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR SAMIR ANTONIO AMIN DAES, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”**

- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.9.1<sup>\*</sup> establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- A. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- B. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- C. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- D. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- E. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- F. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- G. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- H. Término por el cual se solicita la concesión.
- I. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- J. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- K. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. ibídem plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que dentro de las funciones de la Corporación, <sup>\*</sup>esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001082 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA POLLOS J. A. S. A. S. – GRANJA AVICOLA POLLOS J. A., NIT 900.252.720-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR SAMIR ANTONIO AMIN DAES, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa GRANJA AVICOLA POLLOS J. A. S. A. S., identificada con Nit No. 900.252.720-0, ubicada en las coordenadas 11°00'07" N; 74°55'16"O (Google Earth), dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico y dirección para correspondencia, en la Carrera 56 No. 80- 131 Apto. 17, teléfono 3562730 y celular 3186329040 de Barranquilla, representada legalmente por el señor SAMIR ANTONIO AMIN DAES, o quién haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una concesión de aguas subterráneas para la captación de aguas realizada en el pozo profundo construido en la Granja Avícola Pollos J. A. S.A. S., para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.
2. Presentar una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, del mismo modo deberá diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
3. Presentar para su evaluación, la implementación y actualizaciones del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA, aprobado por esta Corporación, mediante Resolución No. 0272 del 14 de mayo de 2015, lo cual es exigido por el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido de la Resolución No. 4257 del 10 de julio de 2018.
4. Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, los registros del comportamiento del pozo donde se evalúe: Nivel Estático (N. E.), Nivel Dinámico (N. D.) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica(C. E.), profundidad del pozo.
5. Presentar a esta Corporación, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000171 del 28 de febrero de 2019., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

*Japuz*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001082 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA EMPRESA POLLOS J. A. S. A. S. – GRANJA AVICOLA POLLOS J. A., NIT 900.252.720-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR SAMIR ANTONIO AMIN DAES, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO”

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: No. 1401-282

Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara  Contratista

Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora 